



Expediente:	SCQ-131-0226-2024
Radicado:	RE-00792-2024
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	11/03/2024
Hora:	14:41:41
Folios:	6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

El Director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones a la Subdirección de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado No. SCQ-131-0226-2024 del 2 de febrero de 2024, el interesado denuncia "vertido residuos lavadero carros a corriente agua natural", hechos ubicados en la cabecera municipal del municipio de la Ceja el Tambo.

Que mediante escrito con radicado No. CE-03312 del 27 de febrero de 2024, la señora Yurany Astrid Orozco García, representante legal de Construcciones MC, envía documentación del parqueadero lavadero y taller "PAYUCO".



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que en razón a lo anterior, el equipo técnico de la Corporación realizó la visita técnica el día 12 de febrero de 2024, al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) 0038081, ubicado en el barrio Alicante de la zona urbana del municipio de La Ceja; donde se encuentra el Parqueadero y Lavadero Payuco (75°26'15.684" W 6°1'11.789" N); donde se evidenciaron las siguientes situaciones plasmadas mediante el informe técnico No. IT-01163 del 4 de marzo de 2024, en el apartado de observaciones y conclusiones:

" ...

2. Observaciones:

- El día 12 de febrero de 2024, se realizó visita técnica al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) 0038081 (ver figura 1), ubicado en el barrio Alicante de la zona urbana del municipio de La Ceja; donde se encuentra el Parqueadero y Lavadero Payuco (75°26'15.684" W 6°1'11.789" N), cuya responsable es la señora Yurani Orozco.
- Durante el recorrido de inspección ocular, la funcionaria estuvo acompañada por el encargado del parqueadero identificado como Diego Ocampo con número telefónico 3117410629, evidenciándose que el parqueadero cuenta con una zona de lavado de vehículos que según el señor Ocampo, el lavadero lleva funcionando desde hace aproximadamente tres (3) meses en horarios de 6:00 am a 10:00 pm, sin embargo, no todos los días trabajan.
- El parqueadero cuenta con sistema de alcantarillado para una (1) vivienda ubicada en el punto con coordenadas 75°26'15.967" W 6°1'12.189" N y para dos (2) baños que son para uso del personal del lugar, ubicados en las coordenadas 75°26'15.636" W 6°1'12.314" N. El parqueadero cuenta aproximadamente con ocho (8) cajas de inspección donde llegan las aguas residuales de los lavados de vehículos, distribuidas en diferentes zonas del lugar, aunque el acompañante comenta que antes pasa por una (1) trampa de grasas y luego continúa para las cajas de inspección.
- Según el acompañante, el agua utilizada para los lavados de vehículos es obtenidas de un nacimiento y almacenadas en un pozo ubicado en el punto con coordenadas 75°26'15.880" W 6°1'12.012" N, adicionalmente, menciona que al pozo le hacen semanalmente tratamiento con cloro.
- En el recorrido en campo, se indagó por la legalidad del pozo para captar aguas subterráneas, a lo cual, el acompañante manifestó que allegaría dicha información posteriormente al correo electrónico, no obstante, a la fecha no se ha recibido ninguna evidencia de la legalidad de la derivación del recurso hídrico. En la parte

baja del predio se evidencia que discurre una fuente hídrica Sin Nombre, de la cual, se realiza verificación en las coordenadas 75°26'13.828" W 6°1'11.095" N, y no se evidencia salida de vertimientos procedentes del lavadero que se encuentra a una distancia de 35.2 metros del parqueadero.

3. Conclusiones:

- El día 12 de febrero de 2024, se realizó recorrido de inspección ocular por el predio FMI: 0038081, ubicado en el punto con coordenadas 75°26'15.684" W 6°1'11.789" N, donde se encuentra el Parqueadero y Lavadero Payuco; identificándose que cuentan con una zona de lavado de vehículos, y aproximadamente ocho (8) cajas de inspección donde llegan las aguas del utilizadas de los lavados de vehículos, distribuidas en diferentes zonas del lugar, Se revisa el cuerpo de agua Sin Nombre ubicado en las coordenadas 75°26'13.828" W 6°1'11.095" N, donde no se evidencian vertimientos de aguas con jabones a dicha fuente hídrica.
- En el punto con coordenadas 75°26'15.880" W 6°1'12.012" N, se observa la derivación del recurso hídrico mediante un pozo profundo, sin embargo, en la visita no se muestran las evidencias de la legalidad de la obra y al revisar la base de datos Corporativa, no se observa ningún permiso ambiental para el predio FMI: 0038081.

..."

Que revisada la base de datos Corporativa, el día 08 de marzo de 2024, no se evidencia permisos ni autorizaciones ambientales para el predio con folio FMI: 003808.

Así mismo, se revisó la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario VUR, el día 8 de marzo de 2024, donde se evidencian como titulares del predio FMI: 0038081, la señora María Consuelo López Osorio identificada con cedula No. 39182969 y la señora Luz Delia Zapata Velásquez identificada con cedula No. 43720966.

Que consultado el Registro Único Empresarial y Social RUES, se evidencia que el establecimiento de comercio denominado "Parqueadero y Lavadero Payuco" es propiedad de Construcciones y Acabados MC. SAS, identificada con Nit. 901.496.223-2 cuyo representante legal es la señora Yurani Astrid Orozco García, identificada con cedula No. 1040041972.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres
- **Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.**

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse **daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana** o cuando se haya iniciado

sin contar con la licencia ambiental, **permiso, concesión o autorización** o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Ahora bien con respecto a la Gestión del Recurso Hídrico:

Que artículo 23 de la Ley 99 de 1993 dispuso que "las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de Administrar los Recursos Naturales Renovables en su territorio y ser máxima autoridad ambiental."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se "establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el **Decreto 1076 de 2015**, por su parte, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto".

Que respecto a la Gestión del Recurso Hídrico, el Decreto 1076 de 2015, contempla en los artículos 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.13.16 y 2.2.3.2.7.6, que: "el suministro del recurso hídrico a través de concesiones, posee sujeción a la disponibilidad del recurso, y en casos de escasez se podrán variar caudales, establecer turnos conforme un orden de prioridades."

Que el Decreto 1076 de 2015, contempla en su **ARTÍCULO 2.2.1.1.2.3**. "Los diversos usos a los que se pueden destinar el recurso estarán sujetos a las siguientes prioridades, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región:

- a) La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano;
- b) La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario;

c) La satisfacción de las necesidades domésticas individuales;"

Que mediante el Decreto 037 del 27 de enero de 2024, "se declara una situación de Desastre Nacional en todo el territorio colombiano."

Que Cornare emitió la Circular CIR -00008 del febrero 17 de 2023, en el que se hace un llamado a la adecuada gestión de los riesgos y prevención por variabilidad climática.

Que la misma Autoridad Ambiental a través de la Circular CIR-00023 del 08 de noviembre de 2023, insta y alerta a prever las acciones de prevención, mitigación y atención del fenómeno del niño.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud del informe técnico No. IT-001163 del 4 de marzo de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; la cual resulta necesaria, pertinente y proporcional para responder de manera efectiva y oportuna ante las situaciones evidenciadas en campo.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y,

por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes".

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; así mismo atendiendo los efectos negativos que está generando el fenómeno del niño en el territorio, esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva **DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA CAPTACIÓN DE CAUDAL SUBTERRANEO DE UNA FUENTE** sin nombre **SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, ubicada en las coordenadas 75°26'15.880" W 6°1'12.012" N, toda vez que en visita técnica realizada el día 12 de febrero de 2024, por personal técnico de la Corporación y consignada en el informe técnico No. IT-01163 del 4 de marzo de 2024, al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) 0038081, del municipio de la Ceja del Tambo, se observó un pozo, de donde se realiza dicha captación para los lavados de vehículos.

La medida se impondrá a la sociedad CONSTRUCCIONES REMODELACIONES Y ACABADOS MC S.A.S, identificada con Nit. 901.496.223-2, como propietaria del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** denominado "**PARQUEADERO LAVADERO Y TALLER PAYUCO**", a través de su representante legal, la señora Yurany Astrid Orozco, identificada con cédula No. 1040041972, o quien haga sus veces.

Es importante precisar que, atendiendo el Decreto 037 del 27 de enero de 2024 por medio del cual "se declara una situación de Desastre Nacional en todo el territorio colombiano."; Cornare expidió la Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024, mediante la cual optó por tomar medidas de contingencia, soportadas en la normatividad ambiental vigente, con el fin de minimizar los impactos y riesgos respecto a la disminución de oferta y disponibilidad del recurso hídrico, y resolvió entre otras lo siguiente:

"Respecto al recurso hídrico:

"ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIONES. Ante la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, y/o durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, se prohíbe totalmente las siguientes acciones:

(...)

6. Utilizar el recurso hídrico sin permiso o autorización y/o para usos no otorgados.

8. Desviar las aguas o construir obras relacionadas a estas sin los debidos permisos de las autoridades ambientales.

9. Modificar las captaciones sin autorización cuando se presenten disminuciones significativas en los caudales otorgados.

10. Abstenerse de hacer acciones de llenado y/o recambio de piscinas, llenado jacuzzis, lagos ornamentales, riegos de prados y jardines, lavado de vehículos, pisos y fachadas.

ARTÍCULO QUINTO. ACCIONES - RECOMENDACIONES DE CORNARE. Mientras perdure la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, Cornare adoptará, además de las acciones dispuestas en el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, las siguientes:

Frente el desabastecimiento del recurso hídrico:

1. Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Cornare podrá modificar los caudales otorgados en concesiones de agua.
3. No se aumentarán los caudales otorgados en concesiones de agua para actividades diferentes de consumo humano según la prelación dispuesta en las normas.
4. **Se podrá restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales.**

ARTÍCULO SEXTO. SUSPENSIÓN TRÁMITES AMBIENTALES. Durante la contingencia por el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y emergencia nacional o regional, se suspenderá la recepción, evaluación y otorgamiento de los siguientes permisos / trámites ambientales:

1. Solicitudes de concesiones de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales.
2. Solicitudes de concesiones de aguas subterráneas para los mismos usos del inciso anterior.

(...)

Que la precitada medida preventiva se levantará por medio de Acto Administrativo motivado, una vez se verifique y compruebe que han desaparecido las causas que originaron su imposición y demuestre el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo.

PRUEBAS

- SCQ-131-0226 del 2 de febrero de 2024
- Escrito con radicado CE-03312 del 27 de febrero de 2024
- Informe técnico No. IT-01163 del 4 de marzo de 2024.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro inmobiliario VUR, el día 8 de marzo de 2024, frente al FMI: 017-38081.
- CONSULTA EN EL RUES, certificado cámara de comercio el día 8 de marzo de 2024, frente a la sociedad CONTRUCCIONES REMODELACIONES Y ACABADOS MC SAS
- Certificado de cámara de comercio CONTRUCCIONES REMODELACIONES Y ACABADOS MC SAS, el día 11 de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA CAPTACIÓN DE CAUDAL SUBTERRANEO DE UNA FUENTE Sin Nombre, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL, ubicada en las coordenadas 75°26'15.880" W 6°1'12.012" N, toda vez que en visita técnica realizada el día 12 de febrero de 2024, por personal técnico de la Corporación y consignada en el informe técnico No. IT-01163 del 4 de

marzo de 2024, al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) 0038081, del municipio de la Ceja del Tambo, se observó un pozo, de donde se realiza dicha captación para los lavados de vehículos.

La medida se impone a la sociedad **CONSTRUCCIONES REMODELACIONES Y ACABADOS MC S.A.S**, identificada con Nit. 901.496.223-2, como propietaria del establecimiento de comercio denominado "**PARQUEADERO LAVADERO Y TALLER PAYUCO**", a través de su representante legal, la señora Yurany Astrid Orozco, identificada con cédula No. 1040041972, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a lo requerido en la misma.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella. Se advierte que de acuerdo a lo establecido en el artículo 454 del Código Penal, si se evidencia el incumplimiento se podrá dar traslado a la fiscalía.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado "**PARQUEADERO LAVADERO Y TALLER PAYUCO**", a través de la señora Yurani Orozco, que, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.



ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CONSTRUCCIONES REMODELACIONES Y ACABADOS MC S.A.S**, identificada con Nit. 901.496.223-2, como propietaria del establecimiento de comercio denominado "**PARQUEADERO LAVADERO Y TALLER PAYUCO**", lo siguiente:

1-Abstenerse de realizar uso de los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos de tipo obligatorio.

2- Una vez sea levantada la declaratoria de desastre nacional, adoptada a través del Decreto 037 del 27 de enero de 2024 , deberá iniciar el trámite de concesión de aguas ante esta Corporación, con el fin de evaluar la viabilidad técnica y jurídica de la captación del recurso hídrico realizada.

3-Allegar certificado de la Empresa de Servicios Públicos que suministre el servicio de alcantarillado, donde de manera clara se informe si se está prestando el servicio de recolección de Aguas Residuales No Domesticas provenientes de la actividad de lavado y taller de vehículos. En caso contrario, deberá informar a donde son descargadas las aguas residuales provenientes de esta actividad.

4-Informar si la actividad económica desarrollada en el inmueble es compatible con los usos del suelo definidos por el Municipio, para lo cual deberá allegar copia del concepto de Uso del Suelo emitido por le Municipio.

PARÁGRAFO 1º: Deberá tener en cuenta, que la Corporación, optó por tomar medidas de contingencia, soportadas en la normatividad ambiental vigente, con el fin de minimizar los impactos y riesgos respecto a la disminución de oferta y disponibilidad del recurso hídrico, por lo que se tienen suspendidos los trámites de concesión de aguas mediante la RE-00338 del 01 de febrero de 2024; razón por la cual una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, deberá tramitar el permiso correspondiente.

PARÁGRAFO 2º: Advertir que si en la actividad económica se generan residuos con características de peligrosidad (Elementos impregnados de grasas, aceites, pinturas,



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

hidrocarburos etc), estos deben ser almacenados correctamente y dispuestos a través de un gestor autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, realizar visita de verificación de cumplimiento de la presente medida preventiva, de acuerdo al cronograma y disponibilidad; así mismo, deberá proceder con la valoración técnica del escrito CE-03312-2024.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a:

- A la sociedad **CONSTRUCCIONES REMODELACIONES Y ACABADOS MC S.A.S**, identificada con Nit. 901.496.223-2, a través de la señora Yurany Astrid Orozco García, en calidad de representante legal.
- A las señoras María Consuelo López Osorio identificada con cedula No. 39182969 y la señora Luz Delia Zapata Velásquez identificada con cedula No. 43720966, como titulares del predio FMI: 017-38081

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: Queja: SCQ-131-0226-2024

Proyectó: Sandra Peña Hernández /Profesional Especializado

Fecha: 08-03-2024

Revisó: Andrés R

Aprobó: John Marín

Técnico: María Paulina Álvarez

Dependencia: Servicio al cliente



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/03/2024 - 10:32:25
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UWhgp4rDT7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre del establecimiento de comercio : CONSTRUCCIONES REMODELACIONES Y ACABADOS MC
Domicilio: La Ceja, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 128255
Fecha de matrícula: 23 de junio de 2020
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2023
Activos vinculados : \$25.000.000,00

UBICACIÓN

Dirección Comercial : CR 19 Nro. 14 59
Municipio : La Ceja, Antioquia
Correo electrónico : construccionesyacabadosmc@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3015924580
Teléfono comercial 2 : 3128033005
Teléfono comercial 3 : No reportó.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: F4111
Actividad secundaria Código CIIU: F4330
Otras actividades Código CIIU: H5221 G4520

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Pintura, remodelaciones, construcción de edificios, servicio de



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/03/2024 - 10:32:25
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UWhgp4rDT7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

parqueadero, mantenimiento y reparación de vehículos automotores.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldía de la ceja y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique. Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Camila Escobar V

CAMILA ESCOBAR VARGAS
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 08/03/2024

Hora: 10:10 AM

No. Consulta: 524812682

No. Matricula Inmobiliaria: 017-38081

Referencia Catastral: 053760100000400010003000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-04-1955 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 156 DEL 1955-03-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 321 SRV. AGUAS ACTIVAS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MAYA ANGEL RICARDO

A: PIA SOCIEDAD SALESIANA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-04-2006 Radicación: 1319

Doc: ESCRITURA 732 DEL 2006-03-07 00:00:00 NOTARIA 26 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 06-08-2008 Radicación: 2008-017-6-3391

Doc: ESCRITURA 1435 DEL 2008-06-10 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$72.500.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: "PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN" NIT. 8909059807

A: ASOCIACION DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL JUAN PABLO II" NIT. 9001815531 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-08-2008 Radicación: 2008-017-6-3392

Doc: ESCRITURA 1913 DEL 2008-07-29 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION SOBRE LA ESCRITURA 1913 EN CUANTO EL FOLIO DE MATRÍCULA SIENDO EL CORRECTO 017-38081 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PIA SOCIEDAD SALESIANA INSPECTORIA SAN LUIS BELTRAN

A: ASOCIACION DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL JUAN PABLO II" NIT. 9001815531 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 30-10-2008 Radicación: 2008-017-6-4748

Doc: ESCRITURA 1667 DEL 2008-10-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$72.500.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL JUAN PABLO II" NIT. 9001815531

A: LOPEZ OSORIO MARIA CONSUELO CC 39182969 X 50%

A: ZAPATA VELASQUEZ LUZ DELIA CC 43720966 X 50%

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCCIONES REMODELACIONES Y ACABADOS MC S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901496223-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : LA CEJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 137610
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 24 DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 21 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 25,000,000.00
GRUPO NIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 19 14 59
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05376 - LA CEJA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3015924580
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : construccionesyacabadosmc@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 19 14 59
MUNICIPIO : 05376 - LA CEJA
TELÉFONO 1 : 3015924580
CORREO ELECTRÓNICO : construccionesyacabadosmc@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : construccionesyacabadosmc@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4330 - TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE
OTRAS ACTIVIDADES : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE JUNIO DE 2021 DE UNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54838 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JUNIO DE 2021, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONSTRUCCIONES REMODELACIONES Y ACABADOS MC S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. - LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES, TALES COMO CASAS UNIFAMILIARES Y EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUIDOS EDIFICIOS DE MUCHOS PISOS. * EL MONTAJE Y LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS. * LA REFORMA O RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS RESIDENCIALES EXISTENTES. * EL MONTAJE DE CUBIERTAS METÁLICAS, PUERTAS, VENTANAS Y DEMÁS ELEMENTOS METÁLICOS REALIZADO POR EL CONSTRUCTOR COMO PARTE DEL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES RESIDENCIALES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	20.000.000,00	20.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	20.000.000,00	20.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	20.000.000,00	20.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE JUNIO DE 2021 SUSCRITO POR UNICO ACCIONISTA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54840 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JUNIO DE 2021, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACIÓN DE CONTROL SUBORDINADA EJERCIDA POR YURANY ASTRID OROZCO GARCIA, SOBRE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES REMODELACIONES Y ACABADOS MC S.A.S EN VIRTUD DE LA PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : OROZCO GARCIA YURANY ASTRID**

CONTROLANTE

IDENTIFICACION : 1040041972
DIRECCIÓN : ROSALES TORRE 3 APARTAMENTO 501
PAIS : Colombia
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CONSTRUCCIONES REMODELACIONES Y ACABADOS MC S.A.S**

MUNICIPIO : LA CEJA
PAIS : Colombia

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. - LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD YLA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, Y TENDRÁ COMO SUPLENTE DE REPRESENTANTE LEGAL A OTRA PERSONA NATURAL.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE JUNIO DE 2021 DE UNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54839 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	OROZCO GARCIA YURANY ASTRID	CC 1,040,041,972

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE JUNIO DE 2021 DE UNICO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54839 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CHICA VALENCIA LUIS MIGUEL	CC 1,040,046,378

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. - EL REPRESENTANTE LEGAL ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA.

SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD, B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES, C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA, E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES, F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETOSOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA, H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CONSTRUCCIONES REMODELACIONES Y ACABADOS MC
MATRICULA : 128255
FECHA DE MATRICULA : 20200623
FECHA DE RENOVACION : 20230321
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CR 19 Nro. 14 59
MUNICIPIO : 05376 - LA CEJA
TELEFONO 1 : 3015924580
TELEFONO 2 : 3128033005

CORREO ELECTRONICO : construccionesyacabadosmc@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4330 - TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

OTRAS ACTIVIDADES : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

OTRAS ACTIVIDADES : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 25,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : PARQUEADERO LAVADERO Y TALLER LA SANTA CRUZ

MATRICULA : 154059

FECHA DE MATRICULA : 20230509

FECHA DE RENOVACION : 20230509

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CR 20 8A 23 29

MUNICIPIO : 05376 - LA CEJA

TELEFONO 1 : 3015924580

CORREO ELECTRONICO : construccionesyacabadosmc@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : PARQUEADERO LAVADERO Y TALLER PAYUCO

MATRICULA : 154062

FECHA DE MATRICULA : 20230509

FECHA DE RENOVACION : 20230509

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CR 22 5B 44

MUNICIPIO : 05376 - LA CEJA

TELEFONO 1 : 3015924580

CORREO ELECTRONICO : construccionesyacabadosmc@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : G4719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VÍVERES EN GENERAL), BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) Y TABACO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$723,918,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4111

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE LA CEJA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CONSTRUCCIONES REMODELACIONES Y ACABADOS MC S.A.S**

Fecha expedición: 2024/03/11 - 10:23:17

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN XnARYsbku7

PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado